

24 ENE 2017



Yo le Juego Limpio
a Colombia



**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

ACTA No. 118

Proceso de Propiedad Industrial

Radicación: 15-08380

Demandante: Elvia Miranda León

Demandado: Dumar Andrés Pineda Garzón (Herederero determinado de José Manuel Pineda) y Herederos indeterminados de José Manuel Pineda.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio – GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante:

EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.236.787 y T.P. No. 193.563 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Por la demandada:

MARCO ARTURO PRIETO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.121 y T.P. No. 252.072 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial del señor DUMAR ANDRÉS PINEDA GARZÓN.

- Se decretó el cierre de la etapa probatoria, además se hizo un nuevo control de legalidad y saneamiento del proceso, ambas decisiones quedaron notificadas en estrados frente a las cuales no hubo ninguna objeción de los apoderados de las partes en el proceso.
- El paso siguiente fue abrir la etapa de alegatos de conclusión en la cual cada uno de los apoderados expuso sus alegatos. Posteriormente se decretó un receso por 15 minutos para luego dictar sentencia cuya parte resolutive es la siguiente:



12 4 ENE 2017

1118



Yo le Juego Limpio
a Colombia



RESUELVE

PRIMERO: *Desestimar las pretensiones de ELVIA MARÍA MIRANDA LEÓN, en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Condenar en costas a ELVIA MARÍA MIRANDA LEÓN a favor de la parte demandante.*

TERCERO: *Por concepto de agencias en derecho se fija la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberá pagar la demandante a favor de la parte demandada.*

Por **Secretaría** realícese la liquidación correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, éste Despacho **concede** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurrente sustentó el mismo en audiencia, sin perjuicio de los tres (3) días concedidos para ampliar los argumentos del recurso.

El señor abogado de la parte demandante presenta memorial de renuncia de poder conferido, en atención al artículo 76 del C.G.P se cumplen los requisitos señalados, se acepta la renuncia la cual se hará efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por **Secretaría**, remítase el original del expediente de la referencia, incluyendo el Acta de la presente audiencia y el CD de audio contentivo de la providencia al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil–

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.



24 ENE 2017

118




Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA




Yo le Juego Limpio
a Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN


EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA
Apoderado parte demandante


MARCO ARTURO PRIETO CRUZ
Apoderado de la parte demandada


GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

10/10/10

(

)